

General Roca, 22 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

El presente Legajo **MPF-RO-08727-2024**, caratulado “**M D V S/ INVESTIGACIÓN**”; puestas a despacho para resolver la situación procesal de D V M y

**CONSIDERANDO:**

En la audiencia llevada a cabo el día 19 de junio de 2025, se tuvieron por formulados los cargos (art. 130 del CPP) respecto de D V M, ... , con relación al siguiente hecho: “*En fecha 19/09/2024 la Sra. D V M junto a su pareja y el denunciante V F, realizaron revisión técnica por mecánico del vehículo marca Peugeot 208, modelo 2015, color rojo, dominio ... , quien informó que estaba en condiciones el vehículo. Previa conversación, entre M y F, llegaron a la conclusión que debía realizarse la distribución del motor, solicitando presupuesto a dicho mecánico la Sra. M. Sin perjuicio de ello, en fecha 20/09/2024, a las 21:30 horas aproximadamente en calle ... de General Roca, RN; la Sra. D M compró mediante boleto de compraventa el vehículo antes mencionado al Sr. V J F, por el monto de \$13.725.000, cumplimentando con la transferencia del rodado el 16/10/2024. Luego, en fecha 23/11/2024 entre las 09:15 y las 16:25 horas, la Sra. M envió innumerables mensajes de whatsApp desde el abonado ... al Sr. F al abonado ..., reclamándole respecto de la distribución del vehículo, exigiéndole una factura, porque tenía que viajar a Chile. Manifestándole a las 13:14 horas, la Sra. M al Sr. F,; "... Hay gente especialista en esto, no solo vas a tener que pagar por los honorarios de los abogados encargados de esto, sino que también por los daños ocasionados del vehículo por vender algo que era de tu conocimiento estaba en mal estado de lo cual tengo los audios de la persona que te lo vendió a vos y vos omitiste contactarlo sacándome el derecho a decidir o no por la compra". "Además que me voy a parar afuera de tu iglesia todos los días para que toda tu congregación sepa la*

*clase de persona que sos cagando gente, y vendiendo autos con averías previas a la venta y que eran de tu conocimiento, porque bien claro están los mensajes del titular anterior que sí te comento del problema que traía el vehículo"; dichos que le generaron miedo al Sr. V F, en virtud de que es pastor en una iglesia evangélica. Ante el temor, de que la Sra. M cumpla con sus dichos, el Sr. F el día **29/11/2024**, a las 16:40 horas en la plaza sita en calles ... , "...", le entregó personalmente \$1.580.000 a la Sra. M pidiéndole disculpas, ante lo cual esta última le manifestó que no lo molestaría más. En forma posterior, en la misma fecha, siendo las 18:30 horas, la Sra. M le reenvió un mensaje de su mecánico, que decía que eran \$100.000, pidiéndole que le pague como así también le pague a ella la compra que hizo con su tarjeta de crédito de cuatro pasajes a Chile por el monto de \$300.000, pagándoselos el Sr. F por transferencias en fechas 30/11/2024, 2/12/2024 y 06/12/2024, para evitar tener problemas legales con los que la Sra. M lo amenazaba mediante mensajes de whatsapp. No conforme con ello, en fecha **06-12-2024**, a las 10:42 horas la Sra. M desde el abonado ... por mensaje de whatsapp le pidió al Sr. F al abonado ... que se acerque a su trabajo que necesitaba hablar con él, en horario laboral, a lo cual el Sr. F accedió, haciéndose presente sobre calle ... a las 12:37 horas, percatándose que se trataba de esta ciudad judicial, acompañado de un amigo, quien observó desde el auto el momento en que la Sra. D M dialogó con el Sr. F, en la vereda del edificio judicial. Oportunidad en que, la Sra. M le manifestó que se corrieran que habían unas cámaras que daban en ese sector, para que ella no tuviera problemas. Reclamándole al Sr. F, que se le había roto el tren delantero del vehículo, y que por tal motivo quería la devolución del dinero. En dichas circunstancias, D M se acercó al Sr. F en dos oportunidades, tocándole el hombro y luego el brazo. En esa reunión personal, F acordó conseguir el dinero y terminar con toda esta situación. Luego en la misma fecha, en forma posterior, la Sra. M, publicó un estado temporal de whatsapp en el abonado ..., el siguiente*

*texto: "Hijo de puta me vendiste un auto con mil fallas, me diste vueltas hasta hoy! Me voy a parar afuera de tu iglesia EN LA ... TODOS LOS DÍAS ESTAFADOR! Encima viniste a mi trabajo y me quisiste hacer subir a un auto, tengo todas las grabaciones", situación que al verlo a dicho el Sr. F le generó mucho temor y angustia porque no sabía cómo podía actuar la Sra. M. Seguidamente, en fecha **11/12/2024** a las 12:17 horas, la Sra. M le envió desde el abonado ... al Sr. F (abonado ...), un convenio pidiéndole el valor del vehículo, los arreglos, gastos de taxi, uber, seguro, honorarios de abogados, más pasajes por vacaciones, tratándose de un valor mayor a \$20.000.000, ante lo cual, el Sr. F intentó solucionar la devolución del dinero con diferentes propuestas. Luego, la Sra M en la misma fecha, a las 17:28 horas, le reenvió mensajes de whatsApp al Sr. F de sus abogados diciendo que debía pagarle \$35.190.717 del vehículo, gastos judiciales, inversiones en el vehículo, daño moral, sumado a los intereses, manifestándole la Sra. M "...que si no le daba el ok, ingresaría al día siguiente el reclamo y que envíen las cartas documentos...". Ante lo cual, el Sr. F le pedía que le aclare cuánto le tenía que pagar si hacían un convenio y sin judiciales. Pero que igualmente, no podía acceder a ese monto. Por lo que, la Sra. M le insistió por whatsapp, lo llamó mediante llamada común desde su celular (...), y también desde el teléfono ... del Poder Judicial, incluso el Sr. V F registró llamadas desde el teléfono de whatsApp de la Sra. M, el 12/12/2024 a las 02:00 hs. de la madrugada. Generándole temor e incomodidad al denunciante y a su familia. En fecha **12/12/2024**, en el transcurso de la mañana, la Sra. M insistió a F en la firma del convenio mediante el cual le exigía la suma de \$ 20.000.000, ese mismo día y el pago de \$3000 dólares, sin la entrega del vehículo. A lo que F no accedió, manifestándole la Sra. M por mensaje de whatsApp a las 09:10 horas "...Espera el escrache social para que no jodas a más gente laburante..."; 09:14 horas "...Bueno espera el escrache afuera de tu iglesia y de la pelu y por todas las redes...". Ante lo cual, el Sr. F le pidió*

*que se contacte directamente con su abogada, y la bloqueó de whatsapp y para llamadas de teléfono común. No conforme con ello, en fecha 12/12/2024 la Sra. M insistió mediante mensaje de texto desde su teléfono personal (...) al Sr. F (abonado ...), diciendo: "Ah el que tenía buena voluntad jajaja yo no hablo con nadie, ya salieron las cartas documentos y ya está ingresado el tema judicial" "Vas a aprender a no cagar mas a nadie"; dichos que nuevamente le generaron temor al Sr. F por las amenazas de escrache, que la pareja de la Sra. M se presente en su domicilio particular o laboral, a tal punto que trabaja bajo llave, y como una forma de poner un límite realizó la denuncia penal ” y que fuera calificado jurídicamente como autora de amenazas simples -tres hechos-, en concurso real (arts. 45, 55 y 149bis del CP).*

Conforme surge de la solicitud jurisdiccional efectuada por la Sra. Fiscal adjunta, Dra. Analía Cofré, en su carácter de titular de la acción pública, junto al señor Defensor Oficial, Dr. Oscar Mutchinick, luego de la audiencia mencionada precedentemente, “...a fin de dar curso con una salida alternativa, se mantuvo contacto con el Sr. F en fecha 03/10/2025 a quien se le detalló el estado de autos, prestando conformidad. Asimismo se mantuvo nuevos contactos vía Whatsapp en fechas 19/12/2025 y 26/03/2026, manifestando que no se produjeron nuevas situaciones con M. Asimismo, y en atención a que el Sr. F no recordaba bien la instancia de Criterio de Oportunidad, en fecha 26/03/2026 se estableció nuevo contacto telefónico y se le detalló las implicancias de dicha salida alternativa en los términos del art. 129 del CPP, prestando conformidad...”.

En función de ello, solicitaron se declare extinguida la acción penal en el presente legajo, y en consecuencia se dicte el sobreseimiento de D V M en orden al delito por el que se le formularan cargos.

En atención a lo dictaminado por la representante del Ministerio Público

Fiscal, con la conformidad del señor Defensor Oficial y la víctima en autos, V F, el encuadre legal que corresponde al hecho investigado y lo dispuesto en la norma procesal citada, entiendo que corresponde hacer lugar a lo solicitado y declarar extinguida la acción penal en el presente legajo y en consecuencia dictar el sobreseimiento de D V M con relación al hecho de hurto simple por el cual se le formularan cargos oportunamente, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°; 155, inc. 5°; 96, inc. 5° y 97, 1er. Párrafo, todos del CPP).

Que en mi carácter de Juez de Garantías del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial,

**RESUELVO:** DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL en el presente Legajo **MPF-RO-08727-2024** (art. 59, inc. 5°, del CP) y en consecuencia ordenar el SOBRESEIMIENTO de D V M, de demás circunstancias personales obrantes en autos, respecto del hecho que fuera calificado jurídicamente como autora de amenazas simples -tres hechos-, en concurso real (arts. 45, 55 y 149bis del CP) por el que se le formularan cargos, por aplicación de un criterio de oportunidad (arts. 154, inc. 2°, 155, inc. 5°, en función del art. 96, inc. 5°, y 97, 1er. párrafo, CPP). Registrar, notificar y comunicar.

Firmado digitalmente por GADANO Maria Eugenia

Fecha: 2026.04.22

11:45:09 -03'00'